



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área De Responsabilidades.

"EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V." VS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Expediente: I-016/2016

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO EL OFICIO NÚMERO DGCSCP/312/DGAI/0.-2026/2016 DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, RECIBIDO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL CINCO SIGUIENTE, POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REMITE A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EL ESCRITO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL, EL C. [REDACTED], QUIEN SE OSTENTA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., PROMUEVE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL FALLO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) EA-909007972-N26-16, CONVOCADA POR LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS", Y;

Eliminado Un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

CONSIDERANDO

I.- Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-2026/2016, de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el escrito de treinta y uno de agosto del año en curso, en virtud del cual, el [REDACTED] quien dice ser administrador único de la empresa denominada EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., promueve inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número EA-909007972-N26-16, convocada por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para la contratación del "SERVICIO PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS"; escrito en el que el promovente, manifiesta lo siguiente:

Eliminado Un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

[Handwritten signature]

"(...) venimos en tiempo y forma a presentar formal inconformidad contra el fallo de la Licitación Pública Nacional (Presencial) N°. EA-909007972-N26-16, celebrada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS, incluido el dictamen que la acompaña y forma parte del citado acto (...)"

[Handwritten signature]



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-016/2016

Hoja No. 2

II.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones públicas, la instancia de inconformidad, procede contra actos dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, convocadas, entre otras, por las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y los Organismos Descentralizados; preceptos que en lo conducente, establecen: -----

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen.

"I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

"II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

"III. La Procuraduría General de la República;

"IV. Los organismos descentralizados;

"V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

"VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otras, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-016/2016

Hoja No. 3

"II. La invitación a cuando menos tres personas.

"Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes,

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"IV. La cancelación de la licitación.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

"V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

"En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Asimismo, el artículo 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, prevé: -----

"ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

"I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

"4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

0170

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-016/2016

Hoja No. 4

De igual forma, los artículos 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, prevén que: -----

"ARTÍCULO 49. Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un titular designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

...

"ARTÍCULO 51. Los servidores públicos a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevé el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones jurídicas aplicables"

III.- Ahora bien, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud", en el cual, se previó la descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada, el que dispone que "los estados de la Federación manejarán, y operarán directamente los recursos financieros con la posibilidad de distribuirlos de forma acorde con las necesidades de los servicios y con las prioridades locales". -----

Como consecuencia de lo anterior, el treinta y uno de octubre de dos mil siete, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el "Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", el cual en sus artículos 1º, 4º, 22º y 24º en lo conducente, establecen lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 1º. Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizando a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

...

"ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cumplimiento de sus responsabilidades contará con Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Líderes Coordinadores de Proyecto, Jefes de Unidad, Jefes de División, Jefes de Servicio, Contralor Interno y demás personal que sea requerido para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto del Organismo.

...

"ARTÍCULO 22º. El Órgano de Vigilancia, se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal con las atribuciones que señala la

0171



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-016/2016

Hoja No. 5

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

...

"ARTÍCULO 24". La Contraloría Interna es el Órgano de Control, que tiene por objeto apoyar la función directa y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo.

..."

Aunado a lo anterior, en la Convocatoria a la Licitación de mérito, establece en la sección quince, foja diecinueve, como es que se presentaran los recursos de inconformidad contra actos violatorios en el procedimiento de licitación, de acuerdo a lo siguiente:

15. INCONFORMIDADES:

Los licitantes podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública, en los términos señalados en el artículo 65 de la LAASSP, por los actos del presente procedimiento de licitación que estimen contrarios o violatorios de las disposiciones establecidas en la citada Ley y deberán marcar copia ante el Órgano Interno de Control en SSPDF, en el área de Quejas y Denuncias ubicada en Xacongo número 225, Sexto Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México. C.P. 06820

..."

IV.- Por las consideraciones antes relatadas, y toda vez que el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional (Presencial) número EA-909007972-N26-16, para la "Contratación del Servicio Profesional para la realización de Eventos y Congresos", fue convocada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es inconcuso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de competencia para conocer y resolver sobre la inconformidad presentada por el [REDACTED], en representación de la empresa denominada **EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**, toda vez, que como se desprende del escrito de cuenta, el acto del cual se inconforma el promovente, es el consistente en el Fallo de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictado en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número EA-909007972-N26-16, procedimiento que fue convocado por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para la "Contratación del Servicio Profesional para la realización de Eventos y Congresos"; en consecuencia, debe remitirse el escrito de inconformidad en comento a la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.-----

Eliminado Un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-016/2016

Hoja No. 6

A fin de sustentar el criterio de esta autoridad, resultan aplicables las tesis jurisprudenciales, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, visibles en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 65 y Tomo CV, página 270, respectivamente, que son de los rubros siguientes: -----

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se; -----

ACUERDA.

Eliminado Un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

PRIMERO.- Con base en las consideraciones y fundamentos legales antes asentados y toda vez que esta autoridad administrativa carece de competencia para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], en representación de la empresa denominada **EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número EA-909007972-N26-16, procedimiento que fue convocado por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para la "Contratación del Servicio Profesional para la realización de Eventos y Congresos", procédase a remitir el escrito de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y anexos que le acompañan al Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia, determine lo conducente, respecto a lo señalado anteriormente. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados. -----

TERCERO.- Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

REG/DMG/EPH

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"